



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Caribe



**\*20176720002541\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **\*20176720002541\***

Fecha: **10-03-2017**

Código de dependencia 672  
PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA  
Santa Marta, Magdalena,

Señores:  
**INDETERMINADOS**  
Santa Marta

**Referencia:** Comunicación de los Autos N° 006 y 009 del 10 de Marzo de 2017.

Cordial saludo,

*Mediante Autos N° 006 y 009 del 10 de Marzo de 2017, el suscrito Jefe de Área Protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia, impone dos medidas de decomiso preventivas contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones.*

Lo anterior, se comunica de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR**  
Jefe de Área Protegida  
Parque Nacional Natural Tayrona

Proyecto EHERNANDEZO



**Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia**

Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 124

[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO 009**

**10 de Marzo de 2017**

**“Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

El suscrito Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011 y, Resolución No. 0476 de 2012 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **Antecedentes:**

Que de acuerdo con el informe de novedad, del día 19 de febrero de 2017 mediante el cual se reporta un recorrido marino costero de prevención, vigilancia y control, con el apoyo de la Armada Nacional en el Parque Nacional Natural Tayrona hasta la Bahía de Cinto se encontraron la siguiente novedad:

*...” Continuando con la actividad de Prevención, Vigilancia y Control nos dirigimos a las coordenadas N11°18'0.88" W074°08'48.24", ubicadas en la playa principal de Bahía Concha, en este punto se encontraron dos artes de pesca (dos Chinchorros) extendidas en la playa. Igual que en los sitios anteriores habían personas aparentemente pescadores, este grupo no superaba las 10 personas.*

*La embarcación de Guarda Costas llegó hasta la orilla con el objetivo de dialogar con los pescadores y comunicarles que la actividad de pesca está prohibida, y la normatividad establecida en Parques Nacionales seguidamente los presentes, además que el parque está cerrado conforme a lo ordenado en la Resolución de cierre 0635 de diciembre de 2016. Un señor de nombre Victor Rapelo que se encontraba en la playa hizo presencia del retiro de las artes de pesca, quien aún no estando de acuerdo con el retiro de los dos Chinchorros de playa no se opuso al levantamiento de los mismos y tampoco se hizo responsable como propietario del arte.*

*Por otra parte, se les socializó que a la fecha el Parque Nacional Natural Tayrona se encuentra cerrado temporalmente según Resolución 0653 del 16 de Diciembre de 2016, emitida por Parques Nacionales, por lo tanto no se permite el ingreso de personas, visitantes, prestadores de servicios ecoturísticos y demás, por lo tanto deben retirarse de área protegida.*

*El primer chichorro está elaborado en pita curricán de 8mts de ancho con una dimensión de 90 Mts de largo aproximado, ojos de 14" en las mangas, de 8" x 8" con dos (2) cuerda de manila de plástica de color amarillo pálido y azul 90mts de largo donde se encuentra sujetadas 31 unidades piezas elaboradas en material como concreto y rocas que funcionan como pesas. Una cuerda de manila color amarillo y azul pálido 90Mts de largo donde se encuentra sujetadas 20 botellas plásticas de*

**“Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

*gaseosas transparentes, verdes y amarillo los cuales estos elementos que funcionan como boyas. Con un copo de material de curricán color negro y parches blancos de 6.30mts de ancho x 5.40mts de alto con parches de pita curricán blanco y negro con un ancho de ojo de 1" x 1" serca al copo.*

*El segundo chinchorro está elaborado en pita curricán de 8mts de ancho con una dimensión de 40 mts de largo aproximado, ojos de 8" en las mangas, de 8" x 8" con dos (2) cuerda de manila de plástica de color azul y verde 40 Mts de largo Sin boyas sin pesas. Con un copo de material de curricán color blanco de 3mts de ancho x 4mts de alto con parches de pita curricán blanco ojo de la malla 1" x 1"*

*Siendo las 14:11hr retornamos al punto de partida (Marina Internacional), para realizar el desembarque del trasmallo y los cuatro chinchorros, los cuales fueron puestos a disposición de la Autoridad Ambiental Parques Nacionales por parte del Teniente de Fragata Edwin Gonzalez funcionario de la Estación de Guardacostas-Santa Marta, quien dirigió el operativo al interior del Parque Nacional Natural Tayrona. Posteriormente se pidió el apoyo de la Policía de Carabineros para apoyar con un medio de transporte el traslado de los mismos artes de pesca hacia la bodega del Sector de Cañaveral..."*

Que los hechos motivo de la imposición de la presente medida preventiva se desarrollaron en la Bahía Concha, (Ciruelos) "1 en las coordenadas N11°18'0.88" W074°08'48.24", Zona de Recreación General Exterior.

Que el elemento decomisado preventivamente, se encuentra en custodia en la Bodega de Parque Nacional Natural Tayrona, en sector de Administración de Cañaveral.

Que si bien es cierto en la diligencia de decomiso se encontraba el señor Wilson Anaya, manifestó no ser el propietario del chinchorro y no se logró identificar a los presuntos infractores por lo que se realizó el decomiso preventivo sin identificar a dueño o persona alguna manifestara ser propietario del arte de pesca.

**Competencia:**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

**“Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Resolución Ejecutiva N°191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 255 del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayrona; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo N° 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 292 del 18 de Agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que con la Resolución N° 026 de enero de 2007 se adopta Plan de Manejo del Parque Nacional Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociados presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo, y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presente en el área protegida, que incluye formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, pradera de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémico del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de “Línea Negra” dentro del área, como parte consultiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como “Chairama” o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Resolución No. 0653 de 16 de diciembre de 2016 señala *“Por medio del cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes y prestadores de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona y se adoptan otras determinaciones”*.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer una medida de decomiso preventivo contra INDETERMINADOS por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto se adoptan otras determinaciones.

**PARAGRAFO:** La medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

1. Informe de recorrido de Prevención vigilancia y control
2. Formato Actividades de Prevención Vigilancia y Control
3. Informe de Campo para procedimiento sancionatorio
4. Informe Técnico Inicial
5. Registro Fotográfico en 1 CD.

**“Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a INDETERMINADOS de conformidad con el artículo 37 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero y quinto de la Resolución 0476 de 2012.

**ARTICULO QUINTO** Tener como parte interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme en lo señalado en los artículos 20 de la ley 1333 de 2009, y 69, 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, el 01 de Marzo de 2017.



**JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR**  
Jefe de Área Protegida  
Parque Nacional Natural Tayrona

Proyectó: Elizabeth Hernández O.



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO 006**

**10 de Marzo de 2017**

**“Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

El suscrito Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011 y, Resolución No. 0476 de 2012 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **Antecedentes:**

Que de acuerdo con el informe de novedad, del día 19 de febrero de 2017 mediante el cual se reporta un recorrido marino costero de prevención, vigilancia y control, con el apoyo de la Armada Nacional en el Parque Nacional Natural Tayrona hasta la Bahía de Cinto se encontraron la siguiente novedad:

*...“Dando continuidad a la actividad de Prevención, Vigilancia y Control nos dirigimos a la playa principal de Bahía Concha en las coordenadas N11°17'52.6” W074°08'58.8”, que según la resolución 0234 de 2004, “Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área” se establece en el artículo 4 la respectiva zonificación Zona 4. Zona de Recreación General Exterior, Sector Punta Bonita Gordo - Punta Bonito Flaco: Con un área total de doscientos cincuenta y tres punto dos hectáreas (253.2 hectáreas aproximadamente), desde la Punta Bonito Gordo hasta la Punta Bonito Flaco, comprende: Área terrestre desde la línea de costa al terreno consolidado de doscientos metros (200 metros) incluyendo las playas de Bonito Gordo, Principal y Los Ciruelos en la Bahía de Concha con un área de ochenta y seis punto seis hectáreas (86.6 hectáreas aproximadamente); área marina de ciento sesenta y seis punto seis hectáreas (166.6 hectáreas aproximadamente), desde la línea de más alta marea, quinientos metros (500 metros) hacia el mar.*

*Se encontró en la orilla de la playa un arte de pesca recogido de manera desorganizado porque lo sacaron de carrera al ver que se había retirado del agua en una playa cercana otro elemento de pesca. Con esta arte había un grupo de personas aparentemente pescadores no mayor a 12 personas. La embarcación de la Guarda Costas llegó hasta la orilla con el objetivo de dialogar con los pescadores y comunicarles que la actividad de pesca está prohibida, como de igual forma la normatividad establecida en Parques Nacionales, además que el parque está cerrado conforme a lo ordenado en la Resolución de cierre 0635 de diciembre de*

**“Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

2016. Seguidamente los presentes entre estos un señor de nombre **Wilson Gonzalez Anaya**, quien no se hace responsable como propietario del chinchorro que estaba en la playa, se le informó del retiro del elemento de pesca, quien no se opone al levantamiento del arte de pesca.

El Chinchorro está elaborado en pita curricán de 12mts de ancho con una dimensión de 70 mts de largo aproximado cada manga, ojos de 18” en el extremo más lejano del copo y cuando se va acercando al copo de 8” a 4”. Tiene dos (2) cuerdas de manila plásticas de color amarillo de 70 mts de largo cada cuerda. En la primera cuerda se encuentra sujetadas 60 piezas elaboradas en material como concreto, rocas y ladrillos que funcionan como pesas, en la segunda cuerda de 70 mts de largo donde se encuentra sujetadas 27 botellas plásticas de gaseosas, 8 palos de madera (balso) y un bloque de icopor que funcionan como boyas. Con un copo de material de curricán color verde de 8mts de ancho x 4mts de alto con parches de pita curricán blanco y negro con la variación del ojo de la malla entre 2” y 1” aproximadamente.

Además, se les socializó que a la fecha el Parque Nacional Natural Tayrona se encuentra cerrado temporalmente según Resolución 0653 del 16 de Diciembre de 2016, emitida por Parques Nacionales, por lo tanto no se permite el ingreso de personas, visitantes, prestadores de servicios ecoturísticos y demás, por lo tanto deben retirarse de área protegida”.

Que los hechos motivo de la imposición de la presente medida preventiva se desarrollaron en la Playa Principal de Bahía Concha, en las coordenadas N11°17'52.6" W074°08'58.8," Zona de Recreación General Exterior.

Que el elemento decomisado preventivamente, se encuentra en custodia en la Bodega de Parque Nacional Natural Tayrona, en sector de Administración de Cañaveral.

Que si bien es cierto en la diligencia de decomiso se encontraba el señor Victor Rapelo, manifestó no ser el propietario del chinchorro y no se logró identificar a los presuntos infractores por lo que se realizó el decomiso preventivo sin identificar a dueño o persona alguna manifestara ser propietario del arte de pesca.

**Competencia:**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. “Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que

**“Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

*se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Resolución Ejecutiva N°191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 255 del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayrona; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo N° 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 292 del 18 de Agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que con la Resolución N° 026 de enero de 2007 se adopta Plan de Manejo del Parque Nacional Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociados presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo, y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presente en el área protegida, que incluye formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, pradera de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémico del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de “Línea Negra” dentro del área, como parte consultiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como “Chairama” o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Resolución No. 0653 de 16 de diciembre de 2016 señala *“Por medio del cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes y prestadores de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona y se adoptan otras determinaciones”*.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer una medida de decomiso preventivo contra INDETERMINADOS por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto se adoptan otras determinaciones.

**PARAGRAFO:** La medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

1. Informe de recorrido de Prevención vigilancia y control
2. Formato Actividades de Prevención Vigilancia y Control
3. Informe de Campo para procedimiento sancionatorio
4. Informe Técnico Inicial



**“Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

5. Registro Fotográfico en 1 CD.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a INDETERMINADOS de conformidad con el artículo 37 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero y quinto de la Resolución 0476 de 2012.

**ARTICULO QUINTO** Tener como parte interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme en lo señalado en los artículos 20 de la ley 1333 de 2009, y 69, 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, el 01 de Marzo de 2017.



**JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR**  
Jefe de Área Protegida  
Parque Nacional Natural Tayrona

Proyectó: Elizabeth Hernández O.